



I LEGISLATURA

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CCDMX/FJAS/078/2020

Ciudad de México, 03 de agosto de 2020

DocuSigned by:

Mesa Directiva

7E38E22A0BC465

ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXI, 5, 76, 79 fracción VI, 86, 94 fracción IV, 95, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, **REMITO** para su inscripción e inclusión en el orden día de la Sesión de la Comisión Permanente a celebrarse el día miércoles 05 de agosto del año en curso, diez Iniciativas con Proyecto de Decreto debidamente firmadas por el suscrito.

Agradezco de ante mano la atención que se sirva dar al presente.

Reciba un cordial saludo.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Fernando José Aboitiz Saro**, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a y b, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 208, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

El Código Fiscal de la Ciudad de México dispone en su artículo 208, fracción III, que se puede tener acceso y vinculación remota al Sistema Integral de Informática Registral del Registro Público de la Propiedad (SIIR), pagando una cuota anual de \$71,839.50.

Este servicio puede ser usado por Notarios Públicos, dado que difícilmente particulares podrían cubrir dicha suma para la obtención de información de su interés. Sin embargo, existen tres aspectos a considerar por los cuales considero que el SIIR ha perdido su funcionalidad y posiblemente puede causar menoscabo a la hacienda pública local.

Al respecto, los Notarios Públicos cuentan con su propio sistema informático creado y operado por el Colegio de Notarios y, para temas mercantiles, recurren al Sistema Integral de Gestión Registral, operado por el Registro Público del Comercio a cargo de la Secretaría de Economía. De esta forma, es claro que los Notarios no pagan la

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

cuota anual a que hace referencia la fracción III, del artículo 208 del Código Fiscal local.

Ahora bien, si una persona pagara la cuota anual en comento, podría acceder a la información del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México (RPP), pudiendo hacer mal uso de ella al venderla a particulares en detrimento de los ingresos que generan los trámites y consultas en el Registro.

Por ello, es necesario derogar la fracción señalada con la finalidad de evitar un mal uso de la información que guarda el RPP y posibles afectaciones a los ingresos de la Ciudad de México.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México (RPCC) es la institución encargada de dar seguridad jurídica a los usuarios mediante la publicidad registral de los actos jurídicos regulados por el Derecho Civil, cuya forma ha sido realizada por la función notarial. En éste se resguarda y conserva la información de los inmuebles ubicados en la Ciudad de México, excepto aquellos que sean de propiedad federal, ejidal o comunal; y de las sociedades y asociaciones con domicilio social en esta Ciudad; para que surtan efectos ante terceros.

Dentro de los actos y hechos jurídicos que se inscriben en el RPCC encontramos la compraventa, hipoteca, cancelación de hipotecas, donación, transmisión de propiedad, adjudicación por vía terrestre, adjudicación vía judicial, adjudicación por remate judicial, régimen patrimonial del matrimonio, cancelación por caducidad, inscripción de embargo, cancelación de embargo por caducidad, cédula hipotecaria, otorgamiento o revocación de poderes, liberación de custodia de folio real, liberación en custodia de partida de libro, sentencia, fianza, cancelación de fianza, fideicomisos, fusión de predios, subdivisión de predios, lotificación y relotificación, constitución de condominio, disolución de régimen patrimonial del matrimonio, convenio de mediación, constitución de sociedad, constitución de sociedad civil o

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

asociaciones civiles, asamblea ordinaria o extraordinaria, protocolización de actas de asamblea de sociedades y asociaciones civiles, informe o constancia solicitada por autoridad, e informes de motivo de custodia¹.

Así, las personas pueden inscribir, certificar y consultar información sobre los actos que se hayan inscritos en el RPPC, realizando el pago de derechos correspondiente. Uno de esos pagos es el que se menciona en el artículo 208, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra establece:

III. Por conexión y servicio de vinculación remota al Sistema Integral de Informática Registral del Registro Público de la Propiedad, se pagará una cuota anual de \$74,679.50

Cabe señalar que cada año la cuota anual se actualiza y tiene un incremento. Si bien un particular difícilmente podría pagar esa cantidad, es evidente que ese servicio está destinado para los Notarios Públicos. Sin embargo, ellos mismos cuentan con su propio sistema informático que es desarrollado y administrado por el Colegio de Notarios.

Esta plataforma tecnológica e informática del notariado permite al Colegio y a los Notarios de la Ciudad de México la prestación de servicios de certificación necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de medios electrónicos en las relaciones que se producen entre los prestatarios del servicio notarial, en su interconexión con las autoridades de la Administración Pública Federal, Local y Municipal, entes públicos y Alcaldías, y entre los propios Notarios y el Colegio, a través de una Red Integral Notarial que comprende el almacenamiento y administración del Archivo Electrónico y del Índice Electrónico del Libro de Registro de Cotejos y su Apéndice Electrónico de Cotejos, para coadyuvar con el Archivo en el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, los Notarios utilizan el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), operado por el Registro Público de Comercio a cargo de la Secretaría de Economía por virtud del cual se realiza la captura, almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

¹ Inscripción de Actos y Hechos Jurídicos <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/434/0>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

En la práctica, los Notarios Públicos no utilizan el Sistema Integral de Informática Registral (SIIR) al que se refiere el artículo 208, fracción III, del Código Fiscal capitalino, por lo cual es innecesaria la fracción en comento.

Aunado a ello, es necesario señalar que los actos de comerciantes individuales y sociedades mercantiles que se encontraban inscritos en el SIIR se han integrado al SIGER, de acuerdo con información del RPP y de la Secretaría de Economía², siendo una razón más para derogar la fracción señalada en el párrafo anterior.

Ahora bien, en caso de que alguna persona pueda ingresar al SIIR realizando el pago correspondiente, tendría acceso a la información disponible del RPP, pudiendo hacer mal uso del contenido del Sistema vendiendo información a otros particulares, situación que afectaría directamente las finanzas públicas al dejar de recibir ingresos por los trámites correspondientes.

Por otra parte, se realizó la consulta a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, respecto a los ingresos que obtiene el Registro Público de la Propiedad por los siguientes rubros

“A cuanto asciende el monto de recursos (dinero) obtenidos o recabados durante el ejercicio fiscal 2018 (de enero a diciembre de 2018) por el pago de derechos por lo siguientes servicios que presta el Registro Público de la Propiedad por

- 1.- La por la búsqueda de antecedentes registrales de un inmueble, persona moral o bien mueble
2. Por la expedición de constancia de antecedentes registrales .
3. Por la búsqueda oficial de antecedentes registrales de un inmueble, sobre la base del lote y manzana registral, plano catastral o cualquier documento fehaciente aportado por el solicitante .
4. Por cada ejemplar del Boletín Registral en la fecha de su expedición.

Se socialista que la información se desglose por los rubros arriba señalados.” (Sic)

Lo anterior, se realizó con la finalidad de conocer los ingresos por los rubros que pudieran estar incluidos en el artículo 208 fracción III, ya que la ley no es clara.

A esta solicitud la secretaría de Administración y Finanzas mediante oficio SAF/TCDMX/SAT/DCCI/0389/2020 de fecha 07 de febrero del año en curso suscrito por el C. Leonardo Meza Villareal, Director de Contabilidad y Control de Ingresos,

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

² Oficio del Director General de Normatividad Mercantil, de la Secretaría de Economía. http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/slide_imagenes/micrositio_rppyc/OFICIO%20CIERRE%20SIIR.pdf



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

(mismo que se agrega a la presente para pronta referencia) informo que no cuenta con la información en sus archivos de forma desagregada y tampoco está obligada a generarla derivado a que la Ley no lo obliga desagregar datos como los necesite el solicitante y por tal motivo proporciona el monto total de ingresos como se encuentra en sus archivos:

En este sentido, se proporciona la información en el estado en que se encuentran en los archivos de esta Unidad Administrativa, siendo estos los ingresos percibidos en toda la Ciudad de México, por el concepto de "Derechos por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías":

Derechos por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías	
Ejercicio	Importe
2018	1,497,682,941.23

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

LÉONARDO MEZA VILLARREAL

La anterior respuesta, pone en evidencia que dicha Dirección no tiene un control de los ingresos que recibe, lo que es muy grave ya que es un elemento básico de toda administración y no sólo eso, mezcla los ingresos de dos unidades administrativas distintas, lo que es aún más grave, pues no se cuenta con elementos para actualizar los cobros por los servicios que presta el Registro Público, pudiendo generar a nuestra consideración un daño al erario.

Con lo anterior, se demuestra, no sólo que no se cuanta con los elementos para señalar el monto que debe pagar la persona que desee utilizar el sistema informático

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

a que hace referencia el artículo 208 fracción III del código fiscal de la Ciudad de México, más aún no se cuanta con información para determinar las actualizaciones por el pago de los servicios que presta tanto el Registro Público de la Propiedad, como el Archivo General de Notarias lo que, podría constituir un daño al erario.

Por las razones anteriores, considero oportuno derogar la fracción III del artículo 208 del Código Fiscal de la Ciudad de México, toda vez que el SIIR no tiene utilidad hoy en día y se evitan posibles afectaciones a la hacienda pública local.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a y b, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 208, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone derogar el artículo 208, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se deroga el artículo 208, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

ARTÍCULO 208.- Por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad correspondiente por la expedición de documentos que a continuación se mencionan o búsqueda de antecedentes, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. y II. ...

III. **Se deroga.**

IV a VI. ...

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 208.- Por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad correspondiente por la expedición de documentos que a continuación se mencionan o búsqueda de antecedentes, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Por conexión y servicio de vinculación remota al Sistema Integral de Informática Registral del Registro Público de la Propiedad, se pagará una cuota anual de \$74,679.50</p> <p>IV a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 208.- Por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad correspondiente por la expedición de documentos que a continuación se mencionan o búsqueda de antecedentes, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV a VI. ...</p>

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de agosto de dos mil veinte.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO